Núm. 87.—Sábado 10 de Abril de 1920

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derecgos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	4	Un mes . . .	5
Trimestre . . .	11 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . .	50

Número suelto, 30 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servid de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Abril 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.513

Con esta fecha y acompañados de sus antecedentes se elevan al Ministerio de la Gobernación la apelación interpuesta por don Pedro Trevilla García, contra acuerdo de esta Comisión provincial declarando válida la proclamación de Concejales verificada en Adamuz.

Lo que se hace público en este periódico oficial conforme a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 10 Abril 1920.—El Gobernador civil, *Julio Blasco*.

Circular núm. 1.536

Con esta fecha y acompañado de sus antecedentes se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la apelación interpuesta por don Juan Romero y don Pascual Medina, contra acuerdo de esta Comisión provincial declarando válida la proclamación de Concejales verificada en el término de Villanueva del Duque.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 12 de Abril de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservación y reparación de carreteras

Vista la instancia en la que el Real Automóvil Club de España, haciéndose eco de numerosas quejas que dice ha recibido, expone que algunos ayuntamientos exigen a los conductores de vehículos con motor mecánico la obtención de un certificado de aptitud para conducir tales vehículos por las vías públicas dentro de sus términos municipales, certificados que, según se expresa se expiden sin examen previo alguno, dándose con ello lugar a los peligros que origina el que puedan guiar tales vehículos personas que no han demostrado su aptitud conforme a las disposiciones del Reglamento de 23 de Julio de 1918;

Visto el artículo 5.° del citado Reglamento, según el cual, nadie podrá conducir un vehículo de motor mecánico sin un permiso otorgado por el Gobernador civil de la provincia donde tenga su domicilio el solicitante previa la justificación de aptitud en la forma que dicho Reglamento determina:

Considerando que siendo el Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, aplicable a la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, los Ayuntamientos carecen de atribuciones para impedir que conduzcan automóviles por las vías del término municipal que tengan el carácter de públicas a los que poseann el permiso expedido por uno de los Gobiernos civiles de España, y que también carecen de atribuciones para conceder tales permisos, que el Reglamento reserva exclusivamente a los Gobernadores civiles,

Considerardo el riesgo que para el público representa el que haya conductores que obtengan el permiso sin haber procado pr viamente su aptitud para tal servicio conforme a las prescripciones del Reglamento citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general se ha servido disponer:

1.° Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se recuerde a todos los Ayuntamientos de las mismas que carecen de atribuciones para conceder permisos para conducir vehículos con motor mecánico o para impedir el conducirlos al que exhiba el permiso concedido por uno de los Gobernadores civiles de las provincias conforme al modelo aprobado por resolución de 30 de Septiembre de 1918, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Octubre,

2.° Que igualmente ordenen los Gobertiadores civeles a la Guardia civil y demás Agentes a sus ondenes, y a los de las Alcaldías de su provincia recojan e inutilicen cuantos permisos para conducir automóviles hayan sido concedidos por Autoridades que no sean los Gobernadores civiles, recuerden a todos los Ayuntamientos de las provincia la necesidad de dictar con urgencia las disposiciones que determina el artículo 5.° y

4.° Que la presente resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1920. El Director general, C. Castel.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.501

Número del expediente 8.268

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Don Francisco Cañizares Molina, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Marzo de 1920 solicitando se le

Ministerio de Cultura 2024

concedan treinta y seis pertenencias de la mina denominada "Te Veo" de mineral hierro, sita en el termino de Torrecampo y paraje que llaman Cabelladas, propiedad de herederos de Don José Cañizares Campos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr Gobernador, de 6 de Abril 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca S. O. de la mina "San José" número 8.159; del P. p. al O. se medirán 60 m. y 1ª estaca; de la 1ª al S. 1200 y 2ª; de 2ª al E. 300 y 3ª; de 3ª al N. 1200 y 4ª; y de 4ª al P. p 250, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe. P. A., *Juan de la Escosura.*

Núm. 1.500

Número del expediente 8.268

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Don Rafael Carre Buguez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Marzo 1920 solicitando se le concedan cincuenta y seis pertenencias de la mina denominada "Los Ocho" de mineral hierro, sita en el término de Almódovar del Rio y paraje conocido por los Majadales, propiedad de Don Rafael Sanz Noguer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 6 de Abril de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 1ª de la concesión «Los Plomos» núm. 6774 y desde este punto en dirección E 1.º 45 N coincidiendo con la línea de 1.ª punto de partida de «Los Plomos», se medirán 300 m. y 1.ª; de ésta al N. 1.º 45, O. 200 y 2.ª; de ésta al E. 1.º 45 N 100 y 3.ª; de ésta M. 1.º 45 O. 200 y 4.ª; de ésta al O. 1.º 45, S de ésta al S. 1.º 45 E. 100 y 6.ª; de ésta al O. 1.º 45 S. 200 y 7.ª; de ésta al S. 1.º 45, E. 100 y 8.ª; de ésta al O. 1.º 45, S. 300 y 9.ª; de ésta al S. 1.º 45 E 100 y 100; de ésta al O. 1.º 45 S. 200 y 11; de ésta al S. 1.º 45, E. 300 y 12; de ésta al E. 1.º 45 N. 550 y 13; de ésta al N. 1.º 45, O 100 y 14; de ésta E 1.º 45 N. 300 y 15; de esta al N. 1.º 45, O. 100 y 16; de ésta al E. 1.º 45, N. 300 y 15; de esta al N. 1.º 45 O. 100 y 16, de esta al E 1.º 45 N 100 y 17 y de esta al N. 1.º 45 O. 100 al punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Abril 1920.—El Ingeniero Jefe, P A., *Juan de la Escosura.*

INSPECCION DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MES DE FEBRERO DE 1920

ESTADO RESUMEN de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animalel domésticos en esta provincia durante el mes arriba indicado.

Núm. 1484

ENFERMEDADES	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	INVASIONES en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Posadas	Hornachuelos	Povina		3		3	
Viruela	Pozoblanco	Pozoblanco	Ovina	6	5	8	3	
Mal rojo	Fuente Obejuna	Dos	Porcina	75	62	80	27	30
id.	La Rambla	Dos	id.		70	16	34	20
Pulmonia contagiosa	Castro del Rio	Castro del Rio	id		57	8	43	6
id	Bujalance	Bujalance	id.		48	11	21	16
Difteria	La Rambla	La Rambla	Gallinas		60	23	35	

El Inspector, P. Salmerón.

Ministerio de la Gobernación

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

REAL DECRETO

Vengo en proveer el empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de don Matías Castells y Fullana, que lo desempeñaba, a D. José Molero y García, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso, en la escala de los jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Fernández de Prida.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la primera Comandancia de tropas de Intendencia, Luis Panuón Plaja, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 266 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 249, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 750 restantes el primero y segundo plazos de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 920

VILLALVA

Señor Capitán general de la primera Región.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 1.537

Don Francisco Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho conviniere.

Encinas Reales 6 de Abril de 1920 — Francisco Ayala

Núm 1.538

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término, para el próximo ejercicio económico del año 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y aducir la reclamación que a su derecho convenga.

Encinas Reales 6 de Abril de 1920. —Francisco Ayala.

Núm. 1.539

Hago saber: Que terminado en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término para el año próximo de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal por término de ocho días para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Encinas Reales 6 de Abril de 1920. — Francisco Ayala.

VALENZUELA

Núm. 1.540

Don Juan Gallardo Susin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el actual ejercicio de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo, e interponer las reclamaciones que sobre el mismo estimen pertinentes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Valenzuela 9 Abril de 1920 —Juan Gallardo. — P. S. M., Juan Antonio Aguilera.

Juzgados

BUJALANCE

Núm. 1534

Don José López Barea, Juez de 1.ª Instancia accidental del Partido de Bujalance

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Juan Lora Sotomayor, se sigue expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento sin estar de Doña Concepción Sotomayor Navarro, de 76 años de edad viuda de don Bartolomé Enrique Cazalla, sin hijos, hija de D. Juan y de D.ª María Josefa, la cual falleció en esta ciudad, de la que era natural y donde tuvo su último domicilio, el doce de Enero próximo pasado, en cuyo expediente, se solicita se declaren herederos abintestato de la finada a sus hermanos de doble vínculo D. Francisco, D. Juan y D.ª Josefa Sotomayor Navarro, y a sus sobrinos, don Florentino Sotomayor Moreno, D.ª Elena, D. José y D. Juan Lara Sotomayor (recurrente), D. José, D.ª Concepción, D. Juan y D.ª Josefa Sotomayor Rueda, hijos legítimos, el primero de D. Eduardo, el segundo, tercero y cuarto de doña Carmen y los cuatro restantes de don

José Joaquín Sotomayor y Navarro, también hermanos de doble vínculo de la finada y que con anterioridad a ésta fallecieron; lo que se anuncia por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se llama a a los que se crean con igual o mejor derecho que las personas indicadas a la herencia de la repetida Dª Concepción Sotomayor Navarro, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bujalance a treinta y uno de Marzo del mil novecientos veinte.—José López Barea.—El Secretario, Cayetano F. Trillo Ramírez.

POSADAS

Núm. 1.542

Don Adolfo Gómez-Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado del tren de mercancías descendente número 178 de Córdoba a Sevilla, la noche del diez al once de Noviembre último de la estación férrea de Palma del Río; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 301 del año 1919.

Dado en Posadas a diez de Abril de mil novecientos veinte.—Adolfo Gómez-Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Dos cajas de botes de tomate y pimiento en conserva.

LA RAMBLA

Núm. 1.541

Don Manuel Cuesta Baena Juez de instrucción interino de este partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente, se cita a José Dionisio Bravo Martín, de veinte y nueve años de edad, tratante, natural de Valverde de Llerena y vecino de Córdoba con domicilio en la calle Cardenal González 35, hijo de Francisco y Rosa fugado de la cárcel de Posadas en la noche del tres del actual; para que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario que se sigue por hurto de cinco caballerías, propias de Juan José Vázquez Mayer, vecino de San Sebastián de los Ballesteros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca del referido José Dionisio Bravo Martín; y caso de ser habido se remita en clase de detenido a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por estar decretada su detención en referido sumario.

Dado en La Rambla a seis de Abril de mil novecientos veinte. Manuel Cuesta Baena.—El Secretario, P. H., Pedro Jiménez.

CABRA

Núm. 1.470

Don Agustín Aranda y García de Castro Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío, les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de dos gallinas una negra y otra javada; una arquilla pequeña; un revolver viejo de tambor, y una máquina de coser de las antiguas, descompuesta y con dos agujeros; hurtadas a Francisco Borrallo Amo, la noche del dos actual, de la casa huerta nombrada Laderas, de este término; poniendo aquellos efectos y aves, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos

Dado en Cabra a cinco de Abril de mil novecientos veinte.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Pancho

POZOBLANCO

Núm. 1.532

Don Antonio Vizcaino Herruzo, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de 19 años de 137 metros alzada, castaña, raza Española, lunares blancos en los costillares. Otra mula de 11 años, de 1'41 metros de alzada, castaña oscura, raza Española cicatriz en el encuentro derecho Yegua 6 años de 1'52 metros alzada, castaña, raza Española, lucero confuso y lunar blanco en el dorso. Otra mula de dos años y medio de 1'41 metros de alzada, castaña, raza Española raya de mulo bebe en negro con los dos, algo bosalba y bragada, llevando esta el hierro G. 5. de la Compañía El Fénix Agrícola y aquellas tres V. 2 en el muslo izquierdo de igual Compañía, hurtadas al vecino de esta villa Francisco Gómez Copado del sitio Pilar Nuevo de este término, la noche del 6 al 7 del actual, y de ser habido sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a diez de Abril de mil novecientos veinte.—El Juez, Antonio Vizcaino Herruzo.—El Secretario judicial, Licenciado Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 1.550

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 6 al 7 del actual de la finca San Camilo de este término, al vecino de Villa del Río Bonoso Rosauro Melendo, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a nueve de Abril de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López

Señas de la caballería

Una mula de seis años y medio, 1'40 metros alzada, roja, raza española, belga principio de raña cruzada en la cruz y grupa y el hierro V número 10 en la cadera izquierda

Núm. 1.510

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día siete del actual de la finca Cerrilla de este término, al vecino de esta ciudad Bernabé Vacas Córdoba, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a ocho de Abril de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra de tres años y medio, 1'30 metros alzada, negra, bocinegra, ojiclara y bragada, con el hierro de la Mundial Agraria en la nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 1.487

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, a la persona que se crea dueño de las dos caballerías cuyas señas a continuación se expresan, las cuales conducía un individuo por la carretera de Villaviciosa el día veinte de Enero último y las dejó abandonadas al notar la presencia de unos trabajadores que había próximos, los cuales las recogieron y entregaron a la guardia civil, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del individuo que las conducía el cual era de regular estatura, delgado, con sombrero negro, chambra azul suelta, pantalón de pana oscuro y alpargatas viejas y que se cree sea un tal Alejito que fué vecino de Villaviciosa; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la Carcel.

Dado en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías

Un mulo de diez años, 1'45 de alzada, pelo castaño, hierro de la Compañía «Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, algo confuso y otro de la misma Compañía V-3 en la grupa derecha, pelos blancos en los costillares.

Otro mulo de nueve años, pelo castaño, de 1'41 alzada, hierro de la Compañía «Fénix Agrícola» V 3, nalga izquierda, con una cicatriz en los riñones y cojo de la mano derecha.

BUJALANCE

Núm. 1.549

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policí judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de trece años 1'25 alzada, castaña oscura, raya de mulo, cicatrices de fuego en la región lumbar, marca de la Compañía «Fénix Agrícola», hurtada an vecino de El Carpio Francisco Alcudia Márquez, el primero del atual de la casilla de la Estrella de los Majuelos, término municipal de dicho pueblo, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a diez de Abril de mil novecientos veinte.—Luis Jiménez.—El Secretario, Calletano F. Trillo Ramírez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.509

Don Luis González Pérez Juez Municipal interino de instrucción de esta villa, por usar de licencia el propietario

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, sustraídos de una cuadra en que les encerraba su dueño Juan Merino Martínez en el poblado de la mina Navalespino, de este término, la noche del diez y seis al diez y siete, de Marzo último, y de ser habidos le conduzcan a la disposición de este Juzgado con las personas tenedoras que no acrediten su lejítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Abril de mil novecientos veinte.—El Juez, Luis González Pérez. El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Una mula cerrada, castaña clara, de menos de marca con hierro N.

Burro entero, de ocho años, alzada mediana rucio claro, sin que tengan otros hierros ni señales.

LUCENA

Núm. 1.543

Don José Aguilar Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, (q. D. g.) y en el mío ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a éste Juzgado con poseedores ilegítimos de un mulo, tordo oscuro, rayado, de treinta meses, alzada mas de marca, con lunares en todo el cuerpo, atiende por Cadete, con hierro particular de su dueño en la cadera izquierda, y el de la mundial letra C. número 2 en la espaldilla izquierda, de la pertenencia de Don José Medina Medina, vecino de Benamejí, que en unión de otras le fué sustraído la noche del veinte y tres de Noviembre último, del Cortijo denominado de Porras, de este término, procediendo también a la busca y detención del autor o autores que serán detenidos en la Carcel de éste partido a mi disposición.

Dado en Lucena a nueve de Abril de mil novecientos veinte.—El Juez, José Aguilar Oviedo Castillejo.—El Secretario, Lincenciado Antonio F. de Burgos.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento de Córdoba

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1920

ALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día. Núm. 1524

INGRESOS	Presuesto autorizado y rectificaciones — Pesetas.	Operaciones realizadas — Pesetas.	DIFERENCIA En más — Pesetas.	DIFERENCIA En menos — Pesetas.
1.° Propios	34.143'22	31.093'02		3 050'20
2.° Montes				
3.° Impuestos	486.762 48	468.107'62		18.654'86
4.° Beneficencia	17 477'89	14.154'71		3.323'18
5.° Instrucción pública	189'24	189'24		
6.° Correpción pública	261.408'22	84 194'72		177.213'50
7.° Extraordinarios	13.33 '22	24.898'31	11.567'31	
8.° Resultas	265.614'17	215'94		265.398'23
9.° Recursos legales	1 900.867'38	1.332,283'93		568.58'45
10. Reintegros	18 000'73	7.210'83		10.789'90
Totales de ingresos	2.997.794'33	1.962.348'22	11. 567'31	1.017.013'32
PAGOS				
1.° Gastos del Ayuntamiento	198.592'78	189.087'38		9.505'40
2.° Policía de seguridad	133 878' 2	128.956'89		4.921'23
3.° Policía urbana y rural	456 6 5'19	318.967'48		137.687'71
4.° Instrucción pública	113.53 '25	81.64 '47		31.894'78
5.° Beneficencia	239.2 27'74	189.085'17		50.142'57
6.° Obras públicas	242.489'92	149.438'02		93.051'90
7.° Corrección pública	185 874'67	174.081'67		11.793'00
8.° Montes				
9.° Cargas	811.029'78	543.185'91		267.843'84
10 Obras de nueva construcción	177.432'25	108.374'50		69.057'75
11. Imprevistos	108 838'13	74.782'92		34.055'21
12. Resultas	71.044'16	1 330' 8		69.713'68
Totales de pagos	2 738.597'99	1 958.930'92		779.667'07
Existencias en Caja		3 417'40		
Totales iguales a los ingresos		1.962 348'32		

Córdoba 31 de Marzo de 1920.—El Contador, Enrique Molina.—V.° B.°: El Alcalde, José Sanz.

Juzgados

MONTORO

Núm. 1.511

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraidas en la noche del seis al siete del actual, de la finca Mata perrillos, de este término, a los vecinos de Gorgaidoro García y García y José García López; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores

Dado en Montoro a ocho de Abril de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula de cuatro años y medio, 1'47 metros de alzada, castaña oscura, raza española, hierro de la Mundial en la nalga izquierda y bociclara.

Un mulo de quince años y medio 1'45 metros de alzada, castaño, raza española, con manchas negras y bragado.

Un mulo de cinco años y medio, menos de la marca, negro, raza española y mohino.

Una mula de tres años y medio, 1 40 metros de alzada, raza española, negra ojalada, bociblanca y bebe en negro.

Las cuatro con el hierro V. núm. 10 en el anca izquierda.

—

Núm 1.446

Don Eduardo Delgado Golmalyo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de Marmolejo Deogracias Ortiz Rivillas, la cual le fué sustraída la noche del veinte y ocho a la mañana del veinti nueve, del sitio llamado Escalero, de aquel término, procediendo igualmente a la busca y captura del autor o autores de dicho hecho y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este juzgado con las seguridades convenientes, pues asi lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario Juan, Fernandez.

Señas de las caballerías

Un mulo 4 años castaño muy oscuro, menos de la marca, con el hierro de la Compañía de seguros "El Fenix Agrícola" en uno de sus muslos y con un manchón de pelos blancos en la cruz.

—

Núm. 1.447

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de los vecinos de Villa del Río Francisco Bueno Morales y Pedro Bueno Molleja, los cuales les fueron sustraídas la noche del veinte y cuatro del actual, del sitio «El Retamar» de dicho término, procediendo igualmente a la busca y captura del autor o autores de referido hecho, los que de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal concepto instruyo.

Dado en Montoro a treinta de Marzo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado, El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías

Una mula de tres años 1'47 de alzada capa castaña raza española, sin marca particular, y la de la de Compañía «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda letra V. número 10, y como señas particulares bozo claro y labios negros.

Y un mulo de 7 años, capado, alzada 1'52, tordo oscuro y como señas particulares cabos negros cicatrices de aparejo, la marca de la Sociedad aseguradora colocada en la nalga izquierda, letra C. número 1.

—

Núm. 1 476

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de la vecina de Villanueva de Córdoba doña María Josefa Sandalia Fernández Buenestado, las cuales le fueron hurtadas la noch del veinte y cuatro al veinte y cinco del pasado mes de la finca de Navalazarza de este término, procediendo a la busca y captura del autor o autores de dicho hecho los que de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, pué así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a cinco de Abril de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una yegua de 4 años, 1'58 metros de alzada, negra, con una marca en la narga izquierda lucero y semicalzada del pie izquierdo.

Una potra de dos años y medio, 1'50 metros alzada, negra con una marca en la nalga izquierda.

Otra potra potra de dos años, 1'46 metros alzada, castaña encendida raya dorzal

Un potro, de un mes 1'48 metros alzada, alazán, señas particulares, listo

Y un potro de un mes 1,26 metros alzada, castaño claro lucero y arcilo braquilavado.

Todas con el hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola" en la nalga derecha.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (imprenta La Verdad) donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24

Ministerio de Cultura 2024